

RESOLUCIÓ PER LAS QUE ESTABLECE LOS HORARIOS MÁXIMO DE CAZA DE AVES ACUÁTICAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

El artículo 12.1.a de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana establece que queda prohibida la caza nocturna en las modalidades deportivas, con las salvedades de la caza de aves acuáticas cuando expresamente se autorice en razón de su tradición, así como para la caza del jabalí en la modalidad de espera nocturna.

A la vista del informe del Servicio de Caza y Pesca, en el que se examinan todas las posibilidades de caza nocturna de aves acuáticas en la Comunitat Valenciana, desde la temporada 1985-1986 hasta hoy, y en el que se concluye que únicamente procede habilitar la práctica de la caza de anátidas en horario nocturno sólo en la modalidad de caza conocida como choca o puesto fijo al atardecer; así como atender las posibilidades de caza nocturna contempladas en el Decreto por el cual se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de La Albufera

RESUELVO

1º En los cotos de aves acuáticas del Parque Natural de L'Albufera, y sólo para anátidas cinegéticas, se autoriza la caza en puesto fijo en el horario nocturno comprendido entre el crepúsculo civil vespertino y una hora más

Además, con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 del Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de l'Albufera, en los vedados municipales de Sueca, Silla y Cullera podrá cazarse las anátidas en puesto fijo durante la noche en cábilas previa autorización de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Valencia

2º En el resto de acotados de aves acuáticas de la Comunitat Valenciana podrá autorizarse, a través de las correspondientes resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética, la caza de anátidas en puesto fijo, o choca al atardecer, hasta una hora más del crepúsculo civil vespertino. Dicha autorización no podrá emitirse para aves acuáticas que no sean anátidas.

3º Las posibilidades de caza de anátidas establecidas anteriormente no son aplicables a cotos de caza que no sean de aves acuáticas

4º Las limitaciones horarias establecidas en los anteriores apartados también son de aplicación para el caso de permisos de control de ánade real o collverd (*Anas platy.*) por daños a la agricultura en todo el ámbito de la Comunitat Valenciana.

5º Para el caso de memorias y planes anuales de gestión que no hayan contado con resolución expresa y contemplen la caza nocturna de anátidas más allá de lo referido en los anteriores puntos, no pueden entenderse aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana por ser contrarias a ley.

6º Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaria Autonómica de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibir la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos o acciones que estime convenientes.

Valencia, 29 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL



M.ª Angeles Centeno Centeno